



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00078-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. [...]*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;



Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dictamina: “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley. [...]*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dictamina: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]*”;



Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contempla: “*Las y los asambleístas directamente o las comisiones especializadas tienen la facultad de requerir información o comparecencias a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República, de conformidad con esta Ley. En caso de que, en un plazo de diez días, las y los funcionarios no entreguen la información solicitada o la entreguen de forma incompleta, el asambleísta requirente pondrá en conocimiento de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional dicho incumplimiento, a fin de que el Consejo de Administración Legislativa, en el plazo máximo de cinco días remita la documentación relacionada con el mismo, a una de las comisiones especializadas según su temática. Si el pedido de información fue realizado por una comisión, procederá directamente conforme al artículo siguiente. Las y los asambleístas entregarán, de manera mensual, todas las solicitudes de información con sus respectivas respuestas y la documentación que se acompañe a la Secretaría General de la Asamblea Nacional para que la registre y mantenga un respaldo magnético, a fin de que otros asambleístas puedan acceder a ella o para que la funcionaría o el funcionario público pueda remitirse a ella en caso de que cualquier otro u otra asambleísta la solicite. Se difundirá los pedidos de información en el portal web, así como el listado mensual de instituciones y funcionarios que no hayan cumplido con la obligación de entregar la información dentro del plazo requerido [...]*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “**Responsabilidad por acción u omisión.**- *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, contempla: “**Máximas autoridades, titulares y responsables.**- *Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; b) Disponer que los responsables de las respectivas unidades administrativas establezcan indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar el cumplimiento de fines y objetivos, la eficiencia de la gestión institucional y el rendimiento individual de los servidores; [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; [...] h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las leyes. [...] 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les competía, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y, c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera. [...]*”;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: **“Recomendaciones de auditoría.-** *Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”;*

Que, el literal k), numeral 3 del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos incluye entre las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de esta Cartera Estado: “[...] k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;*

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, determina: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;* (Énfasis añadido fuera del texto original)

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;



Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero da a conocer que: “*Conforme a lo establecido en los Decretos No. 60 y No. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001.- Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios, las cuales se detallan a continuación:*

Actualización de Documentación Oficial: Todos los documentos, contratos, resoluciones, certificaciones y comunicaciones emitidos por esta institución deberán reflejar la nueva denominación “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”. El área jurídica se encargará de coordinar la revisión y actualización de los contratos vigentes, garantizando así la validez y vigencia bajo esta nueva identidad institucional.

1. Aspectos Legales: Se realizará una revisión exhaustiva de todos los procesos legales en curso que involucren al Ministerio, con el fin de actualizar la denominación y evitar posibles contingencias jurídicas. Todos los trámites realizados ante entidades externas deberán efectuarse utilizando la nueva identidad institucional. [...];

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00334-M de 06 de septiembre de 2024, la máxima autoridad de esa fecha dispuso al Coordinador General de Planificación lo siguiente: “[...] con el fin de dar cumplimiento con los principios constitucionales que rigen a esta Cartera de Estado, dispongo a la Coordinación a su cargo que se dé el seguimiento correspondiente a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado y la Auditoría Interna. [...] solicito se sirva comunicar a este Despacho, de manera mensual y mediante un informe escrito, los avances del cumplimiento de las recomendaciones emitidas hacia el Ministerio de Educación.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00314-M de 30 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura de ese entonces delegó al Coordinador General de Planificación lo siguiente: “[...] En cumplimiento de las disposiciones legales y con el fin de fortalecer la gestión institucional, dispongo a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica realizar el seguimiento, monitoreo y control del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado [...] dispongo que la entrega de informes de avance sobre el cumplimiento de las recomendaciones se realice de manera semestral, mediante un informe escrito remitido a este despacho ministerial [...]”;

Que, con Informe Técnico Nro. CGPGE-2025-001 de 27 de noviembre de 2025, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica remitió a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura el informe técnico para expedir el acuerdo ministerial para la delegación para la atención de requerimientos legislativos, seguimiento de recomendaciones presidenciales y delegación para el seguimiento de recomendaciones de la Contraloría General del Estado, contemplando en el aparto de conclusiones y recomendaciones lo siguiente: “[...] **4. Conclusiones** a) La fusión institucional mediante los Decretos Ejecutivos 60 y 100 amplió significativamente el ámbito competencial del Ministerio, incorporando funciones de educación, deporte, cultura y educación superior, lo que incrementó la complejidad administrativa, normativa y operativa del nuevo MINEDEC. b) La ampliación del alcance sectorial exige mayores estándares de coordinación, planificación, trazabilidad y rendición de cuentas, en concordancia con los

principios constitucionales de eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y rectoría de políticas públicas. c) La gestión de requerimientos legislativos, recomendaciones presidenciales y observaciones de la Contraloría dejó de ser una tarea procedural para convertirse en un proceso estratégico con implicaciones de control político, administrativa y reputacional para la institución y para la Ministra/o. d) Las respuestas fragmentadas, no estandarizadas o con demoras representan riesgos institucionales verificables, incluyendo sanciones, observaciones, pérdida de evidencia documental, inconsistencias técnicas y exposición directa de la máxima autoridad. e) La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica es el único órgano con visión transversal, competencia orgánica, capacidad articuladora y responsabilidad normativa para consolidar información, asegurar trazabilidad y garantizar criterios técnicos homogéneos. f) La delegación mediante Acuerdo Ministerial constituye un mecanismo indispensable para asegurar gobernabilidad interna, cumplimiento de obligaciones con la Asamblea Nacional, Presidencia y órganos de control, y protección de la seguridad jurídica y política de la Ministra/o. 5. Recomendaciones Se recomienda la elaboración de la propuesta del acuerdo ministerial [...]";

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGPGE-2025-02094-M de 27 de noviembre de 2025, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura la autorización para la emisión de Acuerdo Ministerial e indicó lo siguiente: “[...] En cumplimiento de las disposiciones legales y con el fin de fortalecer la gestión institucional, dispongo a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica realizar el seguimiento, monitoreo y control del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado [...] me permite solicitar a usted la autorización para la emisión del Acuerdo Ministerial que oficialice la delegación propuesta, conforme a lo establecido en la normativa interna y en los principios de desconcentración y eficiencia administrativa. Para los fines consiguientes, adjunto el Informe Técnico Justificativo Nro. CGPGE-2025-001 [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DNJ-2025-00104-M de 28 de noviembre de 2025, la Directora de Normativa Jurídica remitió a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica el “*Informe jurídico que sustenta la expedición del Acuerdo Ministerial que delega las facultades al/a la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica la atención de requerimientos legislativos, seguimiento de recomendaciones presidencial*”, en el que recomendó “(...) la expedición del Acuerdo Ministerial que delegue las facultades al/a la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica para la atención de requerimientos legislativos, seguimiento de recomendaciones presidenciales y monitoreo del cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado (...)”

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025; los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;



ACUERDA:

Artículo 1.- Delegación para la atención de requerimientos legislativos.

DELEGAR al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, para que, en nombre y representación de la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, ejerza la facultad de gestionar, recopilar, consolidar, coordinar y canalizar las respuestas a todos los requerimientos de información y solicitudes de comparecencia formulados directamente por las/os Asambleístas o por las Comisiones Especializadas Permanentes de la Asamblea Nacional.

La persona delegada estará facultada para remitir todos los oficios, respuestas, comunicaciones, informes y demás documentos necesarios para el cumplimiento de esta delegación.

El ejercicio de esta delegación se limitará a la articulación administrativa y a la optimización de los tiempos de respuesta interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y a los respectivos niveles de gestión institucional, conforme los respectivos niveles de gestión institucional.

La persona delegada deberá presentar a la máxima autoridad un informe mensual por escrito sobre las gestiones realizadas en el marco de esta delegación, en el que se detalle, al menos, los requerimientos atendidos, los tiempos de respuesta y el estado de las solicitudes en trámite.

Artículo 2.- Delegación para el seguimiento de recomendaciones presidenciales.

DELEGAR al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica la facultad de realizar el seguimiento, monitoreo, sistematización y actualización del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Presidencia de la República, así como la articulación interinstitucional necesaria para asegurar su adecuada implementación.

La persona delegada estará autorizada a requerir información a las unidades administrativas competentes, consolidarla y remitir los informes respectivos a este Despacho Ministerial.

La persona delegada deberá presentar a la máxima autoridad un informe mensual por escrito, en el que se evidencien de manera detallada los avances, nivel de cumplimiento, acciones ejecutadas, unidades responsables, así como las alertas, riesgos o nudos críticos identificados, en el marco de la presente delegación.

Artículo 3.- Delegación para el seguimiento de recomendaciones de la Contraloría General del Estado.

DELEGAR al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica el seguimiento, monitoreo y control del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado.

La persona delegada deberá presentar informes trimestrales de avance sobre el



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

cumplimiento de dichas recomendaciones, mediante informes escritos dirigidos a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, sin perjuicio de que, cuando la situación lo amerite, se emitan reportes adicionales a solicitud de la máxima autoridad o del ente de control.

Artículo 4.- Naturaleza y alcance de la delegación.

La delegación conferida mediante el presente acto administrativo se efectúa al amparo de lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo (COA). En consecuencia, las actuaciones, decisiones y resoluciones que adopten los/las delegados/as en ejercicio de esta delegación se reputarán emitidas por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad directa que a ésta les corresponde conforme a sus competencias legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los/las delegados/as designados/as en el presente Acuerdo Ministerial actuarán en observancia a las políticas formuladas por esta Cartera de Estado, observando las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como las instrucciones que imparta la máxima autoridad, a quien deberán informar sobre las resoluciones y actuaciones ejecutadas en el marco de la delegación otorgada.

SEGUNDA.- Las unidades administrativas, direcciones, coordinaciones, subsecretarías, viceministerios y demás dependencias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura deberán proporcionar a la autoridad delegada toda la información, documentación y apoyo técnico necesario para el adecuado ejercicio de las facultades conferidas mediante este Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguense todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.



Documento firmado electrónicamente
GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA